

21 | 3 | 13

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº5 DE ESTEPONA

Teléfono: 951891354/951891353. Fax: 951891356.

Procedimiento: DIL.PREVIAS 2081/2012. **Negociado:** AN

De: SINDICATO UNIFICADO DE POLICIA (S.U.P)

Procurador/a: PILAR TATO VELASCO

Letrado/a: FRANCISCO JAVIER CARNERERO PARRA

Contra: COAST INVESTORS LLC

Procurador/a: MAYOR MOYA LUIS

Letrado/a: JOSE MANUEL HIDALGO LOPEZ-PASTOR

PROVIDENCIA DEL/DE LA JUEZ D./DÑA. MARIANA PEREGRINA BLANCO

En ESTEPONA, a dieciocho de marzo de dos mil trece.

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito de proposición de pruebas presentado por la **PROCURADORA Dª PILAR TATO VELASCO**, procédase, conforme a lo solicitado:

-A librar Comisión Rogatoria (que previamente deberá ser remitido al Gabinete de Intérpretes adscrito este Juzgado para que procedan a su traducción al inglés) al Banco 10560 LLOYDS TSB BANK PLC de Londres, a fin de que se nos informe sobre el último beneficiario de las cuenta corriente que obre a nombre de "Coast Investors LLC", titulares o autorizados de la misma, así como de sus movimientos contables de origen o destino a España, con indicación de las cuentas o destinatarios.

-A oficiar al Centro Operativo de Extranjero del Banco Popular a fin de que remitan todas las operaciones que consten en realizadas por Coast Investors LLC y Rudy Valner Sod.


Se tiene por recibido escrito presentado por el **PROCURADOR D. LUIS MAYOR MOYA**, teniéndosele por personado en las presentes actuaciones en nombre y representación de la cia. **Coast Investors LLC**, bajo la dirección letrada de **D. JOSE MANUEL HIDALGO LOPEZ-PASTOR**, y en lo relativo a la petición de sobreseimiento verificada, dése traslado al **Ministerio Fiscal** a fin de que informe sobre lo interesado.

Se tiene por recibido escrito de personación presentado por la **PROCURADORA Dª ROCIO TORRES MONTOYA**, dándose traslado del mismo al **Ministerio Fiscal** a fin de que se pronuncie sobre la acusación particular que se pretende ejercitar, y en su caso, caución a prestar.

Finalmente, se tiene por recibida la escritura de compraventa que fue requerida del Órgano Centralizado de prevención del blanqueo del Consejo General del Notariado, quedando incorporada a las actuaciones.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

	
ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MÁLAGA DELEGACIÓN DE ESTEPONA	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
20 MAR 2013	21 MAR 2013
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000	

6387

Dil.Previas nº 2.081/2012

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 - ESTEPONA	JUZGADO DECANO SERVICIO COMÚN DEL PARTIDO JUDICIAL ESTEPONA
18 MAR 2013	8 MAR 2013
ENTRADA - CORREO	ENTRADA

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 5
DE ESTEPONA

DON LUIS MAYOR MOYA, Procurador de los Tribunales, en representación de la mercantil COAST INVESTORS LLC, según acredito con la escritura de poder que debidamente legalizada y apostillada, acompaño como **documento nº 1**, como en Derecho mejor proceda DIGO:

Que habiendo tenido conocimiento de que ante ese Ilmo. Juzgado se siguen las presentes diligencias contra mi expresada mandante la mercantil COAST INVESTORS LLC y otros, por presunto delito contra la Hacienda Pública, mediante el presente escrito vengo a personarme en las actuaciones, a solicitar que se entiendan conmigo las sucesivas y que se acuerde el **SOBRESEIMIENTO** y **ARCHIVO** de las mismas, y ello en atención a los siguientes razonamientos:

PRIMERO.- En fecha 25 de octubre de 2012 este Ilmo. Juzgado dictó Auto ordenando incoar diligencias previas, como consecuencia de la denuncia interpuesta por el Sindicato Unificado de Policía (SUP).

En fecha 17 de diciembre de 2012 el Fiscal interesó determinadas diligencias ante la AEAT, como la remisión de las declaraciones tributarias de mi mandante (Autoliquidaciones 215 y 210 R) y la identidad de la persona que la representó.

En fecha 8 de junio de 2012, la UDEF había confeccionado un oficio firmado por el Jefe de la BBC, donde se dice que se ha recibido una documentación titulada *"ACTUACIONES SOBRE EL ATICO DE LUJO EN MARBELLA.INTERESA CONOCER QUIES ES EL PROPIETARIO. NO EXISTE ESCRITURA Y POR LO TANTO, PODEMOS ESTAR ANTE EL BLAQNUEO DE UN MILLON DE EUROS FRUTO DE ALGUNA ACTIVIDAD ILEGAL"*

Esta documentación fue en realidad confeccionada por Agentes de Policía afiliados al SUP, quienes en un escrito de fecha 31 de mayo de 2012, suscrito por su Comisión Ejecutiva Nacional – Secretaría General- ponen en conocimiento de la Fiscalía que *"estando valorado en un millón de euros aproximadamente, al no estar escriturado podría tratarse de una adquisición en dinero "negro" procedente de actividades delictivas"*

SEGUNDO.- Que los hechos objeto de denuncia no son ciertos, se trata de meras conjeturas, y no existe fraude fiscal ni de ninguna otra clase.

Que mi mandante se encontraba interesada en la compra del inmueble en cuestión, que se ofertó mediante anuncios publicitarios, llevándose a cabo la misma con fecha 12 de mayo de 2008, mediante escritura de compraventa otorgada bajo el protocolo 1.436 de la Notario de Madrid D^a JULIA SANZ LOPEZ, por el precio de 750.000 euros, abonados mediante sendas transferencias bancarias, que fueron debidamente declaradas e incorporadas a la escritura.

Que lejos de tratarse de una operación "sospechosa" como gratuitamente y sin fundamento alguno se pretende por la denunciante, de igual forma, y dentro de la propia escritura, figura la DECLARACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN BIENES INMUEBLES-MODELO D-2A ante la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio suscrito por el comprador y la notaria interviniente, conforme establece la legislación española; en cuya declaración se establecen los titulares últimos de la inversión.

Que asimismo, en fecha 23 de junio de 2008 se procedió al debido abono del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (Modelo 600) por importe de 52.500 euros.

Que una vez liquidados los Impuestos, con fecha 25 de junio de 2008 se presenta la escritura de compraventa ante el Registro de la Propiedad número 2 de Estepona para su correspondiente inscripción, como así se refleja en el asiento número 483 del Diario 45 de fecha 25 de junio de 2008.

Que como quiera que el Sr. Registrador emitiese nota de calificación desfavorable por no constar los números de Identificación Fiscal (NIE) de la entidad compradora y su representante, no se produjo la inscripción. Es decir, no hay acto ni voluntad de ocultación de nada absolutamente.

Que subsanado el anterior problema, y aunque es cierto que ha habido un retraso en conseguir los correspondientes NIE, se procedió a la inscripción en el Registro de la Propiedad el día 28 de junio de 2012.

No existe infracción alguna en lo anterior, y ello porque el Impuesto que afectaba la transmisión se abonó debidamente, y además ni siquiera – en caso de impago- se hubiese alcanzado la suma que como elemento objetivo del tipo exige el artículo 305 del Código penal.

TERCERO.- En Agosto de 2012 mi representada fue requerida por la AEAT para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales como entidad de nacionalidad extranjera con bienes inmuebles en España, como lo son la declaración y abono del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como el Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de entidades no residentes (GEBI).

Por mi representada se procede a regularizar la situación fiscal abonando los Impuestos relativos a los ejercicios 2008 al 2012; de la misma

forma que han sido abonados los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI) y Tasas de Basuras relativas a los mismos ejercicios al Ayuntamiento de Estepona.

Del mismo modo que en el caso del anterior Impuesto, ninguno de los antes mencionados permitirían en el peor de los casos alcanzar las exigencias del artículo 305 del Código penal.

CUARTO.- Que el día 18 de diciembre de 2012 mi representada vendió el inmueble al matrimonio formado por D. JAIME-IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ y D^a MARIA-LOURDES CAVERO MESTRE, por precio de 770.000 euros, perfectamente declarados en la escritura notarial otorgada ante el Notario de Madrid, D. Eusebio Javier González Lasso de la Vega, con nº 3.519 de su protocolo.

Dichos señores además dispusieron anteriormente del inmueble en arrendamientos de temporada favorable para ambas partes, puesto que permitían a mi representada sufragar los gastos de comunidad y mantenimiento del inmueble, y al matrimonio el disfrute del mismo a buen precio.

Que el precio de la venta fue razonable puesto que, como es sabido, no ha existido revalorización del mercado inmobiliario desde entonces.

Que la denuncia, visto que cuantos Impuestos gravaban las transmisiones han sido abonados, y cuantos Impuestos debía sufragar mi representada se han pagado, y no concurriendo ni por asomo los elementos del tipo, resulta insostenible.

Que por lo que se refiere al pretendido delito de blanqueo de capitales es una simple conjetura del denunciante afirmar que el precio fue de 1.000.000 euros. Afirmación sin sustento, siquiera sea indiciario, que no permite mantener la apertura de las presentes diligencias.

Por lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, con sus copias y documento, a mí por personado y parte en representación de la mercantil COAST INVESTORS LLC, y por hechas las alegaciones que en el mismo se contienen, acuerde el SOBRESERIMIENTO y ARCHIVO de las presentes diligencias.

Es Justicia que pido en Estepona a 28 de febrero de 2013

Ldo. Jose Manuel Hidalgo López-Pastor

<p>En Beverly Hills, California, a 7 de febrero de 2013</p> <p>Ante mí, Robert Rieder, Notario del Condado de Los Angeles, estado de California, debidamente autorizado para ejercer mis funciones notariales,</p>	<p>In Beverly Hills, California, this 7th day of February, 2013</p> <p>Before me, Robert Rieder, Notary Public of Los Angeles County, State of California duly commissioned and in exercise of my notarial duties</p>
<p>COMPARECE</p> <p>D. Rudy Valner, mayor de edad, nacido en la Ciudad de México, D.F., de nacionalidad mexicana, domiciliado a estos efectos en 421 North Beverly Drive, Suite 300, Beverly Hills, California 90210, titular del pasaporte de nacionalidad mexicana n° 09859471004 expedido en Los Angeles, California con fecha 24 de junio de 2009 actualmente en vigor (en adelante el "Compareciente")</p>	<p>APPEARS</p> <p>Mr. Rudy Valner, of legal age, born in Mexico City, D.F., domiciled in 421 North Beverly Drive, Suite 300, Beverly Hills, California 90210 bearer of Mexican passport number 09859471004 issued in Los Angeles, California on June 24, 2009, currently in force (hereinafter the "Grantor")</p>
<p>INTERVIENE</p> <p>En nombre y representación de la compañía mercantil denominada Coast Investors LLC, sociedad constituida con arreglo a la legislación de el Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y actualmente en funcionamiento, con número de identificación 4521105 y domicilio social en 32 Loockerman Square, Suite 101D, Dover, Delaware 19904, y cuya personalidad jurídica y buen funcionamiento constan en la certificación expedida al efecto por las autoridades pertinentes, la cual me exhibe y de cuya autenticidad yo, el Notario, doy fe (en adelante la "Sociedad").</p> <p>El Compareciente ostenta tal representación en su calidad de Administrador General de la</p>	<p>HE ACTS</p> <p>In the name and on behalf of Coast Investors LLC, a limited liability company incorporated and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, with identification number 4521105 and registered address of 32 Loockerman Square, Suite 101D, Dover, Delaware 19904, and whose legal capacity and actual existence is proven by the certificate issued to that effect by the pertinent authorities which is shown to me and as to which authenticity I, the Notary, hereby certify (hereinafter the "Company")</p> <p>The Grantor acts in his capacity as Manager of the Company, thereby having full power to grant and sign</p>

<p>Sociedad, hallándose con tal motivo facultado para otorgar, conferir y firmar la presente ESCRITURA DE PODER PARA PLEITOS, en nombre de la citada Sociedad, según se acredita por los documentos que me exhibe.</p> <p>El Compareciente se identifica mostrándome su Pasaporte en el que constan sus datos personales y firma y yo, el Notario, doy fe de que los datos personales y firma que en dicho documento se resellan concuerdan con los del Compareciente.</p> <p>Manifiesta por último el Compareciente que tales facultades no le han sido revocadas y que en virtud de la autoridad que tiene conferida y acreditada, por la presente escritura.</p>	<p>this POWER OF ATTORNEY, on behalf of said Company, which is proven by the documents shown to me</p> <p>The Grantor shows me his passport in which appear his personal details and signature, and I, the Notary, certify that the personal details and signature which appear in this document pertain to the Grantor.</p> <p>Finally, the Grantor states that such power has not been revoked and that by virtue of the authority which has been granted to him and which is evidenced to me, by the present deed.</p>
<p>OTORGA</p> <p>Que confiere la más amplia representación de la Sociedad que en Derecho haya lugar, ante cualquier órgano judicial de cualquier orden de la jurisdicción, así como ante cualesquiera autoridades administrativas a favor de:</p> <p>ROCIO BARBADILLO GALVEZ JULIO CABELLOS MENENDEZ VICTORIA DOMINGUEZ VALENCIA EMILIO JOSE FERNANDEZ ANTON CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ</p> <hr/> <p>PRESENTACION GARIJO BELDA SILVIA GONZALEZ DE HARO JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO LUIS MAYOR MOYA PATRICIA MARTA MERIDA ORTIZ</p> <hr/> <p>JOSE MARIA MURCIA SANCHEZ PATRICIA BEATRIZ SALAZAR ALONSO PILAR TATO VELASCO</p> <p>(en adelante los "Apoderados")</p> <p>Para que, solidaria e</p>	<p>HE GRANTS</p> <p>A general and broad power of attorney, on behalf of the Company, to represent the company before any judicial or administrative body, in favor of:</p> <p>ROCIO BARBADILLO GALVEZ JULIO CABELLOS MENENDEZ VICTORIA DOMINGUEZ VALENCIA EMILIO JOSE FERNANDEZ ANTON CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ</p> <hr/> <p>PRESENTACION GARIJO BELDA SILVIA GONZALEZ DE HARO JOSE ANTONIO LOPEZ GUERRERO LUIS MAYOR MOYA PATRICIA MARTA MERIDA ORTIZ</p> <hr/> <p>JOSE MARIA MURCIA SANCHEZ PATRICIA BEATRIZ SALAZAR ALONSO PILAR TATO VELASCO</p> <p>(hereinafter the "Proxyholders")</p> <p>So that any one of them, jointly</p>

indistintamente cualesquiera de ellos, puedan comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad, realizando al efecto cuantas actuaciones, manifestaciones, declaraciones, alegaciones, peticiones, solicitudes, requerimientos, interponer recursos de naturaleza administrativa o judicial y, en general, realizar gestiones de toda índole ante cualquier autoridad, Organismo, Entidad pública o privada, así como todas las facultades propias del poder general para pleitos, en los términos y con el contenido del Artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de España 1/2000 de 7 de enero, y especialmente conforme establece el apartado II de dicho artículo en relación con el 414.2 del mismo Cuerpo Legal, para la renuncia, transacción, desistimiento, allanamiento, sometimiento a arbitraje, realización de manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto y, en particular, celebración de actos de conciliación, con avenencia o sin ella y, en general, cualquier facultad de las comprendidas en los citados artículos 25 y 414.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la mayor amplitud. Se confiere a los Apoderados facultades tan amplias como en Derecho sea menester para decidir los términos en que se realizarán o acordarán dichas actividades o manifestaciones.

Además de las facultades anteriores, los Apoderados podrán ejercitar las siguientes:

I.- Prestar cauciones, hacer cobros,

and severally, may appear and bind the Company, carrying out as many activities, statements, declarations, requests, applications, allegations, summons, filling all kinds of remedies either administrative or judicial and, broadly, act on behalf of the Company before any Public or private entities, agencies or officers, as well as any and all of the powers inherent to a broad power of attorney in accordance with article 25 of the Spanish 1/2000 code of Civil Procedure of January 7, and, in particular, pursuant to the provisions of section II of said Article in relation to article 414.2 thereof, so that they may waive, settle, withdraw, surrender, submit for arbitration, make representations that may entail the dismissal of the action following an out-of court settlement or a deficiency in the object of the claim and, in particular, hold conciliation acts, with or without agreement and, in general, exercise any or all of the powers provided for in the aforementioned Articles 25 and 414.2 of the Code of Civil Procedure in the broadest sense. The Proxyholders are hereby granted a power of attorney, as broad as may be required by law, in order that they may decide on the terms under which any such activities or representations shall be made or agreed upon.

In addition to the foregoing, the Proxyholders may exercise the following actions:

I.- To grant guarantees, make and

<p>pagos, depósitos y consignaciones por cualquier concepto, derivados del ejercicio de las facultades conferidas mediante este poder.</p> <p>II.- Responder a preguntas formuladas como prueba de interrogatorio de parte en nombre de la Sociedad.</p> <p>III.- Instar la autorización de cualesquiera actas, escrituras o requerimientos notariales necesarias o convenientes para desempeñar las facultades conferidas mediante la presente escritura, incluida la intervención en subastas notariales. Solicitar copias de este poder. Dirigir, recibir, y contestar requerimientos, notificaciones y correspondencia e interponer recursos de alzada y, en general, realizar cualesquiera actos que las disposiciones legales o de cualquier rango exijan con carácter previo al proceso.</p> <p>IV.- Interponer denuncias, formular querellas, ratificarse en ambas, comparecer y personarse en las diligencias, expedientes y sumarios que se instruyan con ocasión de cualquier falta o delito</p> <p>V.- Realizar averiguaciones e investigaciones patrimoniales y/o de solvencia, dirigiéndose a cuantos organismos, Registros, personas físicas o jurídicas fuere necesario o conveniente, para reclamar cuantos datos o informaciones sea preciso.</p> <p>VI.- Promover procedimientos de Suspensión de Pagos, concurso o quiebra, quita y espera, y seguirlos hasta su conclusión, pudiendo especialmente asistir con voz y voto</p>	<p>receive payments, and make deposits for any purpose needed in connection with the use of this power.</p> <p>II.- To make depositions in court under oath, on behalf of the company.</p> <p>III.- To request the execution of any such notarial certificates, deeds or requests as may be necessary or appropriate for the exercise of the powers granted hereunder, including the intervention in notarial auctions. To request copies of this power of attorney. To submit, receive and reply notifications and demands, file remedies and, in general, carry out any and all necessary acts required under the law or any other legal provisions in relation with the proceedings.</p> <p>IV.- To file denouncements and criminal complaints, ratify them both, appear and be shown as a party at the proceedings, which may be started as a result of commission of criminal offences.</p> <p>V.- To ascertain and investigate over net worth or solvency ratings, filing as many requests as necessary or convenient before any public or private organism, Registries, individuals or Corporations, to request all such data or information as may be required.</p> <p>VI.- To initiate Suspension of Payments, Creditor's Meetings, Bankruptcy and Arrangements with Creditor's procedures, and to follow them until their conclusion,</p>
--	---

a las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos, quiebras, concursos de acreedores y expedientes de quita y espera, solicitar la inclusión de créditos, aprobar e impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de interventores síndicos y administradores, designar vocales de organismos de conciliación, suscribir convenios en suspensiones de pagos que se tramiten por procedimiento escrito, así como en procedimiento de quita y espera, concurso de acreedores y quiebras y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas Leyes de procedimiento, sin limitación. Así mismo, llevar a cabo gestiones extrajudiciales con facultad decisoria sobre cualesquiera créditos que ostente el poderdante, pudiendo acordar quitas y esperas y ceder créditos, aceptar y cancelar todo tipo de garantías reales.

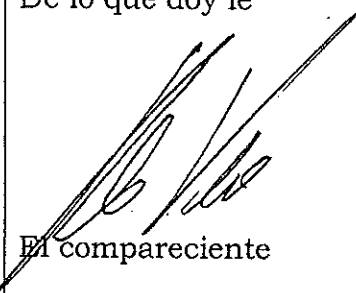
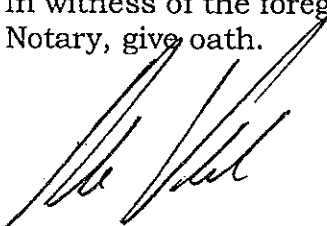
VII.- Sustituir en todo o en parte las facultades contendidas en este instrumento a favor de quien estime oportuno, así como conferir subapoderamientos de todas o parte de las mismas, y revocarlas, expresando el poderdante que en todo lo anterior y en lo que sea su lógica consecuencia, el presente documento ha de interpretarse ampliamente, siendo la exposición de las anteriores facultades meramente enunciativa y no exhaustiva.

Así lo manifiesta el Compareciente, que lee y aprueba el presente documento, firmándolo ante mí en


being specially entitled to attend and vote at meetings to be held in Suspension of Payments, Creditor's Meetings, Bankruptcy and arrangements with Creditors procedures, to request the inclusion of credits, accepting or refusing credits as well as their priorities and classifications, to appoint and accept position as controllers, receivers and administrators; appoint members of conciliation organisms, subscribe for settlement of creditors in suspension of payments conducted under written procedures, as well as in Creditors Meetings, Bankruptcy and Arrangements with Creditors procedures, and, in general, carry out as many steps as permitted by the respective procedural laws, without limitation. Carry out extrajudicial actions with binding authority over any credit held by the grantor, also accepting arrangements with debtors and assign and transfer credits, accept and cancel any kind of real securities.

VII.- To delegate all or part of the powers contained in this document in favour of any such person as they may deem appropriate, as well as to revoke those powers, stating the Grantor that for the actions set forth above and for any others that may be their logical consequence, this power of attorney must be interpreted in the broadest manner, considering that the above list of is not exhaustive, but only descriptive.

So states and grants the Grantor, who reads and approves the present document, signing it before

la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.	me on the date and at the place above written.
De lo que doy fe  El compareciente Firmado por Rudy Valner	In witness of the foregoing, I, the Notary, give oath.  The Grantor By Rudy Valner

State of California Secretary of State

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Country: Pays / País:	United States of America		
This public document Le présent acte public / El presente documento público			
2. has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Josefina Jimenez		
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Registrar-Recorder/County Clerk		
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	County of Los Angeles, State of California		
Certified Attesté / Certificado			
5. at à / en	Los Angeles, California	6. the le / el día	11th day of February 2013
7. by par / por	Secretary of State, State of California		
8. N° sous n° bajo el número	59317		
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:		10. Signature: Signature: Firma:	



This Apostille is the trilingual model Apostille Certificate as suggested by the Permanent Bureau and developed in response to the 2009 Special Commission on the practical operation of the Hague Apostille Convention.
 This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
 This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
 This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.
 To verify the issuance of this Apostille, see: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Cette apostille est le modèle d'Apostille trilingue tel que suggéré par le Bureau Permanent et élaboré en réponse à la Commission spéciale de 2009 sur le fonctionnement pratique de la Convention de La Haye Apostille.
 Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
 Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
 L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au États-Unis d'Amérique, ses territoires ou possessions.
 Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

Esta apostilla es el modelo trilingüe Certificado de Apostilla según lo sugerido por la Oficina Permanente y desarrollado en respuesta a la Comisión especial de 2009 sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya sobre Apostilla.
 Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
 Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
 No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.
 Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/.

STATE OF CALIFORNIA)
COUNTY OF LOS ANGELES)

I, DEAN C. LOGAN, County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, in and for said County DO HEREBY CERTIFY THAT ROBERT RIEDER was, at time of signing a duly commissioned, qualified and acting NOTARY PUBLIC, in the State of California, County of Los Angeles, empowered to act as such Notary in any part of this State and authorized to take the acknowledgement or proof of powers of attorney, mortgages, deeds, grant transfers, and other instruments of writing executed by any person, and to take depositions and affidavits and administer oaths and affirmations in all matters incident to the duties of the officer or to be used before any court, judge, officer, or board.

I FURTHER CERTIFY that the seal affixed or impressed on the attached document is the official seal of said Notary Public and it appears that the name subscribed thereon is the genuine signature of the person aforesaid, his (or her) signature being of record in this office.



(Valid only if the certification bears the embossed Seal of the Registrar-Recorder/County Clerk.)

IN WITNESS WHEREOF, I execute this certificate and have hereunto set my hand and affixed the seal of said County this 08th day of February , 2013

DEAN C. LOGAN
Registrar-Recorder/County Clerk

By: *Josefina Jimenez*
JOSEFINA JIMENEZ, Deputy County Clerk

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

State of California

County of Los Angeles }

On 2/7/13 before me, Robert Rieder Notary Public
Date Here Insert Name and Title of the Officer

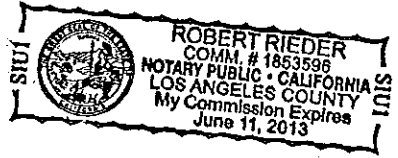
personally appeared Rudy Valner
Name(s) of Signer(s)

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature [Handwritten Signature]
Signature of Notary Public



Place Notary Seal Above

OPTIONAL

Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

Description of Attached Document

Title or Type of Document: _____

Document Date: _____ Number of Pages: _____

Signer(s) Other Than Named Above: _____

Capacity(ies) Claimed by Signer(s)

Signer's Name: _____

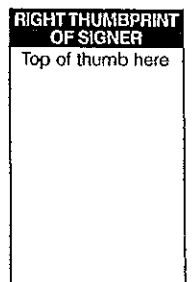
- Individual
- Corporate Officer — Title(s): _____
- Partner — Limited General
- Attorney in Fact
- Trustee
- Guardian or Conservator
- Other: _____



Signer Is Representing: _____

Signer's Name: _____

- Individual
- Corporate Officer — Title(s): _____
- Partner — Limited General
- Attorney in Fact
- Trustee
- Guardian or Conservator
- Other: _____



Signer Is Representing: _____

6706

17A53/13

Juzgado de Instrucción nº5 de Estepona
D.P. Procedimiento Abreviado 2081/2012-AN

JUZGADO DECAÑO SERVICIO DE PRIMERA INSTANCIA COMÚN DEL PARTIDO JUDICIAL ESTEPONA	E INSTRUCCIÓN Nº 5 - ESTEPONA
12 MAR 2013	18 MAR 2013

AL JUZGADO:

Doña Rocío Torres Montoya, Procuradora de los Tribunales de la Audiencia Provincial de Málaga - GORREO Quintana Vlar D. José-Manuel Franco Pardo, Dña. María Amparo Valcarce García y Dña. Rosa-María Alcalá Chacón, y bajo la dirección letrada del Abogado, Wilfredo Jurado Rodríguez, Abogado con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Alberto Aguilera, 17 5ª Derecha (28015) Tlf. 91.391.30.99/Fax: 91.702.30.20 (mail: Wilfredo@juradoabogados.es), tal como acredita con copia del poder que acompaña al presente escrito, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostenta viene a PERSONARSE en calidad de ACUSACION POPULAR en las actuaciones que se siguen en ese Juzgado en el procedimiento arriba meritado y por el que se ha tenido conocimiento de una denuncia interpuesta por el Sindicato Unificado de Policía contra diversas sociedades mercantiles por un presunto delito fiscal y en los que podría aparecer relacionado D. Jaime Ignacio González González, Presidente de la Comunidad de Madrid y su esposa.

En particular, las personas cuya representación ostento son Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, y habida cuenta que los presuntos delitos que se investigan podrían tener conexión con actividades y/o decisiones tomados en razón del cargo que ostenta o de los que ha ostentado en el pasado como Vicepresidente del Gobierno de la Comunidad de Madrid, interesa sobremanera en calidad de representantes de los ciudadanos, poder ejercitar la acusación popular en el presente procedimiento.

Por lo expuesto,

SUPLICA AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por parte a esta representación en las presentes diligencias, acordando conforme a lo interesado.

En Estepona a doce de marzo de dos mil trece

Fdo. Wilfredo Jurado Rodríguez.
Abogado.

Doña Rocío Torres Montoya
Procuradora de los Tribunales